

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1825.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 4-25 centimos de peseta.		Número suelto 4-25 centimos de peseta.	
Anuncios 4-25 id.		Anuncios 4-25 id.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL.

A fin de que los propietarios de fincas urbanas puedan hacer proposiciones de un local apropiado para instalar el Gobierno civil de esta provincia y sus dependencias, con la amplitud que es necesaria, se concede un nuevo y último plazo que no excederá de diez días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Logroño 11 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
José Morcillo.

CIRCULAR.

Debiendo ausentarme por algunos días de esta provincia; en el día de hoy hago entrega interinamente de este Gobierno civil al Secretario del mismo, Don Hilarió Rivero.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento general de todos.

Logroño 12 Agosto de 1886.

El Gobernador,
José Morcillo.

Diputación provincial.

Sesión de 1.º de Abril de 1886.

En la ciudad de Logroño á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las siete de la tarde se reunieron en el salón de sesiones, bajo la presidencia del señor Gobernador civil los Sres.

Diputados..

Rivas.
Merino.
Pujadas.
Fernández Bazán.
Reina.
Gobantes.
Uzquiano.
Aragón.
Araoz.
Urbíola.

Secretarios.

Martínez.
Sotés.

El señor Gobernador, en cumpli-

miento de lo que ordena el artículo 56 de la ley Provincial declaró abierta la sesión en nombre del Gobierno de S. M. la Reina Regente.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Sr. Gobernador dirigió un afectuoso saludo á la Corporación provincial, elogiando su administración y el celo que, según ha observado, se viene desplegando para favorecer el desarrollo de los intereses morales y materiales de la provincia. Al efecto, recordó el estado en que se encuentran los servicios á cargo de la Diputación: el interés mostrado por favorecer la Instrucción pública: el celo con que se atiende á la ejecución de obras de interés general, citando con elogio la nueva Casa de Beneficencia, prueba elocuente del interés que inspira á la Corporación provincial la asistencia á los desgraciados. Dirigió una excitación á la Diputación para que atienda con preferencia á la construcción de una cárcel provincial, encareciendo la necesidad de esta obra. Manifestó su sentimiento porque acaso las circunstancias le obliguen á abandonar pronto el mando de esta provincia, y con este motivo ofreció su leal apoyo en la posición que fuera á ocupar para todo cuanto se relacione con el bienestar de la provincia y desarrollo de sus intereses, y terminó ofreciendo á los Sres. Diputados su más distinguida consideración personal.

El Sr. Merino con sentida frase contestó al Sr. Gobernador haciendo resaltar las simpatías que éste señor se había grangeado y la cordialidad de relaciones entre la Corporación y la Autoridad superior civil de la provincia. Recordó que las Diputaciones todas han demostrado gran celo por favorecer los intereses de la provincia: que teniendo una casa mezquina é incómoda, no se han cuidado de edificar un palacio; pero si un Hospital y una Casa de Beneficencia, obras dignas de encomio y que prueban que las Corporaciones han mirado siempre con toda preferencia el mejor bienestar de los pobres. Que respecto á obras públicas se han construido bastantes carreteras, y obtenida la autorización para el empréstito pedido, se propone llevar á cabo la ejecución de todas las comprendidas en el plan á cargo de la Diputación. Dió las gracias al

Sr. Gobernador por sus afectuosos ofrecimientos, y correspondió á ellos asegurando que se conservará un grato recuerdo del Sr. Gobernador, informando sintiendo que su mando haya sido tan breve, sentimiento que se mezcla á la satisfacción de saber que el Sr. Gobernador pasará á ocupar un puesto merecido en el seno de la Representación Nacional.

Se dió lectura á la Real orden circular de 14 de Marzo último y en su consecuencia se acordó celebrar en el presente periodo sesiones teniendo lugar la primera el día seis á las seis de de la tarde.

Se levantó la sesión.—El Gobernador Presidente, Diego Arias de Miranda.—Los Diputados Secretarios, Gonzalo Martínez.—Eduardo Sotés

Sesión de 26 de Abril de 1886.

En la ciudad de Logroño á veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron en el salón de sesiones bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los S.ñores:

Diputados

Merino.
Angulo Ballesteros.
Fernandez Bazan.
Reina.
Gobantes.
Ureta.
Pujadas.
Leon y Casas.
Uzquiano.
Aragon.
Urbíola.
Argaiz.
Araoz.

Secretario accidental,

Alonso.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se hizo constar que los Sres. Blasco, Sotés y Martínez no podían concurrir á las sesiones por hallarse indispuestos.

Se acordó que actuara como Secretario interino el Sr. Alonso.

Se dió lectura á la memoria que presenta la Comisión provincial en cumplimiento de lo que previene el art. 98 de la ley orgánica, y que no pudo ser leída en la primera sesión celebrada.

A propuesta del Sr. Uzquiano se

acordó que el proyecto de presupuesto para el próximo año económico, se ponga desde luego á disposición de los Sres. Diputados á fin de que puedan examinarlo detenidamente.

El Sr. Merino usó de la palabra detenidamente para explicar las gestiones practicadas por la Comisión que permaneció en Madrid ocho días con el fin de interesar la favorable resolución de varios asuntos de importancia para la provincia y muy principalmente el que se refiere al perdón de contribuciones por las pérdidas espermentadas en las cosechas. Detalló los asuntos, explicando el estado en que se encuentran y finalmente dijo que la Comisión había conferenciado con el agente D. José de la Cuesta Crespo, quien había ofrecido gestionar con éxito la realización de un crédito por suministros hechos á las tropas, crédito que con el capital é interes es ascenderá á veintemil pesetas. Con este motivo añadió que había adquirido algunas noticias de que los créditos por suministros hechos en la primera guerra civil ascendían á cantidades de gran importancia y que se había encargado al mismo agente practicara investigaciones en las oficinas de la deuda, y aquí se había ordenado al archivero que buscara también antecedentes.

El Sr. Pujadas confirmó lo manifestado por el Sr. Merino respecto á que los créditos á favor de la Diputación por suministros hechos en la primera Guerra civil ascendían á sumas de consideración.

Terminadas estas esplicaciones, y á propuesta del Sr. Fernandez Bazán, se acordó consignar un voto de gracias para la Comisión que gestionó en Madrid, y por unanimidad se acordó que se den las gracias al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á los Illmos. Sres. Directores generales de Administración local, de Contribuciones y de Instrucción pública; al Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar y al Sr. D. Pedro Mateo Sagasta por el apoyo prestado y consideraciones guardadas á la referida Comisión.

Se acordó así bien felicitar á todos los hijos de la Rioja que han sido elegidos Diputados á Cortes y á los Sres. Senadores electos por esta provincia.

Se acordó conferir poder al agente

de Madrid D. José de la Cuesta Crespo para gestionar la realización del crédito á que ha hecho referencia el Sr. Merino y los demás que puedan resultar á favor de esta Diputación.

Se leyó una comunicación del Jefe de los trabajos estadísticos en esta provincia acompañando un B. L. M. del Excmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico remitiendo los tomos 1.º y 2.º del censo de la población de España en 1877. Se acordó que se den las más expresivas gracias al Excmo. Sr. Director general del referido Instituto y al Sr. Jefe de los trabajos estadísticos.

Después de hablar extensamente el Sr. Uzquiano acerca de que por desgracia es fácil, dadas las condiciones climatológicas, que se desarrolle el Mildew con tanta intensidad como el año último, se acordó nombrar una Comisión compuesta del mismo Sr. Uzquiano y de los señores Fernandez Bazan y Merino para que estudie y proponga los medios de facilitar á los viticultores el sulfato de cobre en las mejores condiciones de pureza y de economía.

Se acordó que los asuntos puestos al despacho pasaran á informe de las respectivas Comisiones y que las sesiones se celebraran á las ocho de la noche.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario accidental, Domingo Guzman Alonso.

Sesión de 27 de Abril de 1886.

En la ciudad de Logroño, á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las ocho de la noche, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los señores.

Diputados,

- Merino.
- Angulo Ballesteros.
- Fernández Bazán.
- Gobantes.
- Ureta.
- Alonso.
- León y Casas.
- Uzquiano.
- Aragón.
- Urbola.
- Argaiz.
- Reina.

Secretario,

Martínez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, el Sr. Casas usó de la palabra para hacer observar las dificultades que se oponen á que la Diputación adquiera el sulfato de cobre, siendo las más importantes la falta de consignación en presupuesto, la mala situación económica y la necesidad de que se adquiriese por medio de subasta pública en atención á que el importe ha de exceder de dos mil pesetas.

Contestó el Sr. Uzquiano que es urgente el remedio de la enfermedad de la vid y á ello debe acudir la Diputación facilitando el sulfato de cobre con las mejores condiciones de bondad y de economía. Que probablemente podría llegarse á este resultado por medio de un convenio sin necesidad de que la Diputación hiciera desembolsos.

El Sr. Merino explicó los antecedentes de la cuestión para deducir

que la Corporación provincial tenia contraído un compromiso de honor para facilitar el sulfato. Que el gasto que se ocasiona no es fijo, reduciendo se á un adelanto reintegrable por los viticultores.

Rectificó el Sr. Casas insistiendo en lo que habia manifestado y después de usar de la palabra otros señores Diputados, se suspendió la discusión hasta que presente dictamen la Comisión nombrada al efecto.

Se aprobó el acta.

Se acordó nombrar una Comisión que examine las resoluciones adoptadas interinamente por la provincial en asuntos de la competencia de la Diputación, resultando elegidos los Sres. Martínez, Reina y Aragón.

El Sr. Presidente encareció la necesidad de que se active la recaudación de fondos y en su consecuencia, se acordó que se expidan premios contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por los tres primeros trimestres del corriente año económico declarando responsables á los individuos que componen las Corporaciones municipales respectivas.

Se dió lectura á la siguiente proposición.

A la Excmo. Diputación.

Los que suscriben presentan la siguiente proposición. Que se sirva acordar se eleve una reverente y razonada exposición al Sr. Ministro de Estado haciendo ver los perjuicios que á esta provincia, y en general á la producción vinícola de España, se ocasionarían de aprobarse el proyecto de Ley presentado por el Gobierno de la vecina República, por el que se altera el tratado de Comercio estipulado entre ambas Naciones fecha 6 de Febrero de 1882; que debe regir hasta 1.º de Febrero de 1892.

Dicho proyecto rebaja á 12.º los 15.º que, según el referido tratado, deben pagar dos pesetas por hectolitro, con aumento de 30 céntimos por grado excedente del límite admitido ó sea de los 15.º.

Con el fin de conseguir que nuestro Gobierno por la vía diplomática gestione con la energía de la razón y justicia ante el Gobierno Francés que se respete lo convenido por ambos países.

A la vez expone la conveniencia y la fuerza que entrañaba la petición, excitando el celo de las Diputaciones de Navarra, Zaragoza y Vitoria, para si no lo han hecho gestionen en el mismo sentido,

Palacio de la Diputación 26 de Abril de 1886.—Manuel Angulo Ballesteros.—Cipriano Fernández Bazan.—Mariano de Gobantes.

A poyó la proposición el Sr. Fernández Bazan, encareciendo la necesidad de que se mantenga y respete el convenio celebrado con Francia para no perjudicar á los viticultores españoles.

El Sr. Uzquiano dijo; que el Consejo provincial de Agricultura, se habia ocupado de esta cuestión y acordado pedir á Viticultores de la provincia y á exportadores de vinos varios datos necesarios para apreciar bien lo que pueden afectar á esta provincia, las reformas proyectadas por el Ministro de Hacienda en Francia.

El Sr. Merino dijo que se habian pedido esos datos y además el proyecto de ley presentado á las Cámaras Francesas, y que en su concepto debía nombrarse una Comisión que reuniera dichos datos y formulara una razonada representación.

Rectificó el Sr. Fernández Bazán, y se aprobó la proposición.

Se acordó pasara á la Comisión de Hacienda una comunicación del señor Gobernador llamando la atención para que se incluya en el presupuesto para el próximo ejercicio las cantidades necesarias para los servicios Sanitarios que previene la Real orden circular de 20 del actual, y que se le informe acerca de las dietas y emolumentos que hayan de disfrutar los Médicos que se presten á la asistencia de coléricos, á fin de abrir el registro que previene la disposición 6.ª de dicha Real orden.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobernación.

A la Diputación.

Examinado el expediente promovido por los habitantes de las Aldeas adscritas al término municipal de Ezcaray en solicitud de segregarse de dicho Ayuntamiento para constituir por si un solo municipio cuya capitalidad ha de fijarse en la Aldea de Zalduerna.

Resultando que las Aldeas mencionadas arrojan una población de 561 habitantes.

Visto el caso 1.º, artículo 2.º de la ley Municipal vigente, según el cual es condición precisa en todo término municipal que no baje de 2.000 el número de sus habitantes residentes.

Visto el artículo 7.º de dicha ley, preceptuando que los acuerdos de las Diputaciones provinciales sobre creación, segregación y supresión de municipios y términos, son ejecutivos cuando se adopten de conformidad á los interesados y en caso de disidencia, la aprobación de dichos acuerdos será objeto de una ley.

Considerando que las Aldeas adscritas al municipio de Ezcaray no reúnen por su número de habitantes la circunstancia exigida en la primera de las disposiciones legales que aparecen anotadas.

Considerando que el expediente contiene los documentos que expresa la Real orden de 26 de febrero de 1875, la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se desestime lo solicitado y se eleve el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los efectos de lo que dispone el apartado 3.º, art. 7.º ya citado de la ley Municipal.—No obstante la Diputación acordará como siempre lo que estime más conforme.—Logroño 27 de Abril de 1886.—Nicanor de Rivas.—Antonio Argaiz.—Domingo Guzman Alonso.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Corera en solicitud de que se le conceda autorización para litigar con el de Ocón, á fin de reclamar de este el importe de las láminas, que le corresponden procedentes del 80 por 100 de sus bienes de propios.

Considerando que dicha solicitud se funda en que habiendo permanecido el primero de estos Ayuntamientos adscrito al segundo hasta el año de 1850, supone que es partícipe de las láminas dadas en equivalencia de los bienes de propios, no habiendo podido conseguir del de Ocón la entrega de la parte que pueda corresponderle.

Considerando que á dicha solicitud se acompaña copia del acuerdo del Ayuntamiento, disponiendo se entable

ble el litigio, y así mismo dictamen conforme de dos Letrados en el ejercicio de su profesión, quienes exponen que al Ayuntamiento asiste el derecho cuyo reconocimiento espera conseguir de los Tribunales de justicia, siendo la jurisdicción ordinaria la competente para conocer de este asunto.

Considerando que el Ayuntamiento de Corera ha cumplido al entablar su solicitud con lo que determina el artículo 86 de la ley Municipal vigente; la comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento de Corera. No obstante, la Diputación resolverá como siempre lo más conforme.—Logroño 27 Abril de 1886.—Nicanor de Rivas.—Antonio Argaiz.—Domingo Guzman Alonso.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Galilea, en solicitud de que se le conceda autorización para litigar con el de Ocón á fin de reclamar de este el importe de las láminas que le correspondían procedentes del 80 por 100 de sus bienes de propios.

Considerando que dicha solicitud se funda en que habiendo permanecido el primero de estos Ayuntamientos adscrito al segundo hasta el año de 1850, supone que es partícipe de las láminas dadas en equivalencia de los bienes de propios, no habiendo podido conseguir del de Ocón la entrega de la parte que pueda corresponderle.

Considerando que á dicha solicitud se acompaña copia del acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se entable el litigio, y así mismo dictamen conforme de dos letrados en el ejercicio de su profesión, quienes exponen que al Ayuntamiento asiste el derecho cuyo reconocimiento espera conseguir de los Tribunales de justicia, siendo la jurisdicción ordinaria la competente para conocer de este asunto.

Considerando que el Ayuntamiento de Galilea ha cumplido al entablar su solicitud, con lo que determina el artículo 86 de la ley Municipal vigente; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento de Galilea.—No obstante, la Diputación resolverá como siempre lo más conforme.—Logroño 7 de Abril de 1886.—Nicanor de Rivas.—Antonio Argaiz.—Domingo Guzman Alonso.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

No habiendo remitido el Alcalde de El Redal copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, en el que se dispuso solicitar autorización de la Diputación para litigar con el Ayuntamiento de Ocón, á fin de reclamar el importe de las láminas procedentes del 80 por 100 de bienes de propios por la época en que el primero de dichos Ayuntamientos estuvo adscrito al segundo; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se ordene al expresado Alcalde remita dicho documento, cuya remisión fué ordenada por la Comisión provincial en acuerdo de 19 de Marzo próximo pasado. No obstante, la Diputación resolverá como siempre lo más conforme.—Logroño 27 de Abril de 1886.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

Examinado el expediente promovido á consecuencia de faltas que se suponen cometidos por el Médico titular de Acofra D. Miguel Bararán Corcuera; la comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se oiga antes al interesado para lo que se remitirá el expediente al Alcalde de dicho pueblo, á quien se le ordenará minifieste si el pueblo de Azofra forma agrupación con Hormilla á los efectos de la asistencia facultativa para enfermos pobres.—No obstante, la Diputación con su superior criterio resolverá como siempre lo más conforme.—Logroño 27 Abril de 1886.—siguen las firmas.

El Sr. Merino dió explicaciones acerca del expediente, expresando que las faltas imputadas al Médico no tienen importancia alguna por lo que desde luego podía resolverse el expediente.

Contestó el Sr. Alonso que era cierto lo manifestado por el Sr. Merino; pero que era conveniente que se oyesse al interesado.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Examinada una Memoria de la que es autor el Médico-Cirujano D. Francisco Javier Blanco, vecino de Navarrete, acerca de la epidemia cólica habida en dicho pueblo y en el de la ciudad de Alfaro, con un apéndice de la del distrito de Albaida (Valencia), dedicada á la Diputación provincial, y en la que se consigna la historia de dicha enfermedad su tratamiento en los distintos periodos que abraza, medicamentos que se hallan aconsejados, opinión de la ciencia sobre los bomitivos, cordones y cuarentenas terrestres y cuadros estadísticos relacionados con la epidemia habida en dichos puntos, la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se signifique al autor de esta memoria el profundo agrado con que ha visto su celo y el vivo reconocimiento con que acepta la mencionada memoria, No obstante la Diputación resolverá como siempre lo más conforme.—Logroño 27 Abril de 1886.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Examinada una instancia suscrita por D. Claudio García y Arroyaga, Escribiente primero de la Sección de Contaduría con el haber anual de 925 pesetas, rogando que en atención á los 16 años de servicio que en su cargo lleva, se le aumente la categoría y sueldo que se estime conveniente.

Considerando no existe en dicha Sección vacante alguna que pueda promover el ascenso en la categoría del referido funcionario.

Considerando que respecto al aumento de sueldo los funcionarios de la Diputación deben atenerse al gradual que se les otorga, conforme al acuerdo adoptado por la Diputación provincial respecto á este particular la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se desestime lo solicitado. No obstante la Diputación con su superior criterio acordará como siempre lo más conforme. Logroño 27 de Abril de 1886.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Trascurrido el término para la pre-

sentación de instancias á la plaza de Director de la Casa de Expositos de Calahorra, y no axistiendo más aspirante que D. Victor Martínez Barranco que interinamente la desempeña; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se provea la mencionada plaza en el referido Sr. Martínez Barranco con el haber anual de 375 pesetas que es el que le corresponde.—No obstante la Diputación resolverá lo que estime mas conforme haciendo uso libérrimo de las facultades que la ley concede.—Logroño 27 de Abril de 1886.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

La Comisión de Gobernación expone: que á la vacante de Ingeniero Jefe de carreteras provinciales únicamente se ha presentado un aspirante que lo es D. Dimas Cabezo y Roces, Ingeniero industrial.

Como la Comisión provincial atinadamente ha expuesto en su memoria, dicho aspirante carece de condiciones legales para el desempeño del cargo, pues el art. 40 de la ley general de Obras públicas preceptúa que las obras costeadas por fondos provinciales se haran bajo la vigilancia y dirección de Ingenieros de Caminos ó por Ayudantes de Obras públicas, exceptuando las construcciones civiles que se encomiendan á Arquitectos con título profesional.

En vista de esto la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer.

1.º Que se declare sin aptitud legal para aspirar á dicha plaza al referido D. Dimas Cabezo y Roces.

2.º Que se anuncie de nuevo la vacante por término de 30 días que empezaran á contarse desde la inserción del oportuno anuncio en la «Gaceta de Madrid» en cuyo anuncio deberá expresarse que podrán aspirar á dicho cargo los Ayudantes de Obras públicas, si bien serán preferidos en concurrencia con estos los ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—No obstante la Diputación resolverá como siempre lo más conforme.—Logroño 27 Abril de 1886.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen adicionando que, conforme á lo resuelto en acuerdo de 9 de Noviembre último, si la plaza se proveyese en Ayudante de obras públicas, disfrutará el haber de 4000 pesetas anuales.

A la Diputación.

Examinada una instancia del Ayuntamiento de esta Capital en solicitud de que se adopten las medidas necesarias para que se construya una cárcel á la que contribuirá el Municipio en la proporción que le corresponda siempre que en la misma se destinen locales necesarios á la custodia de los presos del partido.

Visto el art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado, según el cual el sostenimiento de los depósitos municipales y cárceles de las cabezas de partido es obligatorio á los Ayuntamientos y el de la de Audiencia á las Diputaciones provinciales.

Vistas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 15 del mes corriente previniendo, entre otros particulares que los condenados á pena de prisión correccional la sufrirán dentro del Territorio de la Audiencia que la hubiera impuesto, que el establecimiento destinado á este objeto

será la Cárcel de Audiencia, que los Gobernadores de provincia cuidarán de que por las Comisiones provinciales se encomiende á sus Arquitectos la formación de planos y que los gastos que ocasione la habilitación de cárceles de Audiencia serán de cuenta de las Diputaciones, las que incluirán en su presupuesto ordinario la partida calculada para las obras.

Visto el acuerdo de esta Diputación adoptado en sesión de diez de Noviembre próximo pasado disponiendo la construcción de una Cárcel mixta provincial y de partido, cuyos gastos debieran retribuirse por la provincia y el partido de Logroño: la Comisión de Gobernación sin separarse de este pensamiento y armonizándolo con las disposiciones legales mencionadas, tiene el honor de proponer se ordene al Arquitecto provincial presente proyecto, planos y presupuestos de una Cárcel de Audiencia y de partido para que en su día pueda fijarse la proporción con que ha de contribuir la provincia y partido de Logroño.

Debe hacer notar la Comisión que suscribe, como así lo ha hecho presente la Comisión provincial al Señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á un telegrama dirigido por la Dirección general de establecimientos penales, que no existe en la provincia Cárcel alguna donde puedan extinguir sus penas los condenados á prisión correccional.—La Diputación no obstante, resolverá como siempre lo más conforme.—Logroño 27 de Abril de 1886.

Siguen las firmas. Se aprobó el dictamen.

Se leyeron los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento.

El Sr. Jefe accidental de la Sección de Obras públicas provinciales ha remitido el acta de recepción definitiva de los acopios de materiales de conservación con destino á la carretera provincial de San Millán de la Cogolla al Puente de Arenzara, la liquidación de todos los trabajos ejecutados, la certificación de que arroja un saldo á favor del contratista de 667 pesetas 2 céntimos, certificaciones de los Alcaldes de las jurisdicciones por donde atraviesa la carretera, en las que consta no haberse causado daños ni perjuicios con ocasión de las obras y el recibo de haber satisfecho la cuota que ha correspondido del subsidio industrial con arreglo á las tarifas vigentes, y hallando los documentos enumerados pertinentes al objeto, conformes y debidamente autorizados, la Comisión de Fomento tiene el honor de proponer se aprueben el acta de recepción definitiva, la liquidación y certificación de obras, que se declare al contratista D. Victoriano López vecino de esta capital desligado del cumplimiento de su compromiso y se ordene á la Contaduría de fondos provinciales la devolución del depósito que constituyó en la Depositaria de los mismos como garantía del contrato.

Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 26 de Abril de 1886.—Manuel Urbiola.—Gonzalo Martínez.—Cesar Reina. Se aprobó el dictamen.

El Sr. Jefe accidental de la Sección de Obras públicas provinciales ha remitido una certificación acompañada de relación valorada de las ejecutadas durante el mes de Marzo próximo pasado en la construcción de la carretera provincial de Nájera al Puente de El Ciego, Sección de Nájera á Cenicero, por el Contratista D. Telesforo Ortigosa, vecino de

Santa Eulalia Bajera, la que arroja un importe de 12.795 pesetas 91 céntimos.

Examinada y comprobada con la citada relación, aparece hallarse conforme y debidamente autorizada por el funcionario Jefe de dicha Sección por lo que y de conformidad con lo establecido en la condición 10.ª del pliego de las económicas que sirvieron de base en la subasta, y previsto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1883; la Comisión de Fomento tiene el honor de proponer se apruebe la mencionada certificación, pasándose original á la Sección de Contabilidad á fin de que obre en dicha Dependencia á los efectos de su pago previa la presentación por el contratista del recibo talonario de haber satisfecho la cuota del subsidio industrial que le haya correspondido, con arreglo á las tarifas vigentes y en la forma que determina la Real orden citada.—Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 26 de Abril de 1886.—Manuel Urbiola.—Gonzalo Martínez.—Cesar Reina.

Se aprobó el dictamen.

(Se continuará)

Comisión provincial.

Núm. 1096.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación provincial, han de proveerse por oposición las plazas de Oficial 2.º y 3.º y la de Auxiliar de la Sección de Contabilidad, dotadas con el haber anual de mil quinientas pesetas; mil doscientas cincuenta y mil respectivamente.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de ésta Corporación las solicitudes con los documentos que crean conveniente acompañar, dentro del término de quince días contados desde la fecha de la publicación de éste anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Oportunamente se fijará el día en que han de tener lugar los ejercicios de oposición, y además se hará saber á los aspirantes.

Para conocimiento de éstos, se insertan á continuación los programas de los ejercicios y se advierte que únicamente los que sean aprobados por el Tribunal, en el primero pasarán á actuar en el segundo y los aprobados en ambos practicarán el tercer ejercicio.

Logroño 18 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquín Fárías.

PROGRAMA

de los ejercicios de examen de oposición para cubrir las plazas de Oficial 2.º y Oficial 3.º de la Sección de Contaduría de la Diputación provincial de Logroño.

Ejercicio 1.º

Contestar verbalmente por espacio de quince minutos á tres preguntas sacadas á la suerte sobre Contabilidad general del Estado.

Otras tres sobre organización y atribuciones del Tribunal de Cuentas del Reino.

Otras tres sobre administración y Contabilidad provincial; y

Otras tres sobre Administración y Contabilidad municipal.

Ejercicio 2.º

Formación de una cuenta municipal en el término de cinco horas, examen y censura de otra cuenta municipal en igual periodo de tiempo, comunicados.

Ejercicio 3.º

Contestar verbalmente por término de quince minutos á tres preguntas sacadas á la suerte sobre Teneduría de Libros por todos los sistemas y resolver practicamente cuantos problemas se presenten de Contabilidad por partida doble en el término de media hora, con aplicación á las operaciones de la Diputación ó Ayuntamientos por el método ensayado por el Gobierno en la provincia de Madrid.

Es copia.—El Secretario, Farias

PROGRAMA

de los ejercicios de examen de oposición para cubrir la plaza de Oficial Auxiliar de la Sección de Contaduría de esta Diputación.

Ejercicio 1.º

Escribir despacio al dictado durante quince minutos; y escribir ligero, también al dictado por igual término. Analizar por escrito gramaticalmente en el término de treinta minutos una oración que el Tribunal señalará.

Ejercicio 2.º

Abrir un expediente, informarlo y cumplimentar el acuerdo, en el término de dos horas teniendo á la vista las disposiciones legales que reclame el aspirante necesarias al efecto.

Extensión de libramientos, cargamentos y nóminas. Formación de estados de ingresos y gastos de un Ayuntamiento durante el ejercicio de un año económico con sus pliegos de observaciones en el término de cinco horas, en los impresos que serán facilitados por el Tribunal.

Ejercicio 3.º

Contestar verbalmente por espacio de quince minutos á tres preguntas sacadas á la suerte sobre Teneduría de Libros por partida doble y resolver practicamente en el término de media hora tres problemas de Contabilidad por dicho sistema, con aplicación á las operaciones de la Diputación ó Ayuntamientos por el método ensayado por el Gobierno en la provincia de Madrid.

Es copia.—El Secretario, Farias.

Universidad de Zaragoza.

Secretaría general.

1.ª Enseñanza.

Núm. 1086.

Correspondiendo á este Rectorado según las disposiciones vigentes, el nombramiento de Maestros por sustitución, ha acordado anunciar para su provisión, las Escuelas vacantes de dicha clase que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Ptas. Cts.

Codos, elemental (temporal) con la dotación de 840 0

Epila id. 687 50
Carenas, id. 412 50
Nuévalos, id. 352 50
Vistavella, id. 312 50
San Mateo de Gallego, id. 352 50

De niñas.

Leciñena, elemental 412 50
Urrea de Jalón, id. 312 50

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Alcampel, elemental 412 50
Azlor, id. 312 50
Salas bajas, id. 312 50

PROVINCIA DE LOGROÑO.

La de niños de Lagunilla 312 50
Una de las de niñas de Cervera 550 0

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Sarrión, elemental 412 50
San Agustín, id. 412 50
Celadas, id. 312 50
La de niñas del Poyo, id. 312 50

Ademas del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras percibirán casa franca si el Maestro sustituido no la habitase por sí mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma, en el negociado de 1.ª enseñanza de esta Secretaria general (ó remitirán al Rectorado) en el término de 15 dias á contar desde la fecha en que el correspondiente «Boletín oficial» publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, se publica en los «Boletines oficiales» del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Julio de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu y Herrando.

Anuncios oficiales.

(1085.)

Don Gerardo Fernandez, Alcalde Constitucional de la villa de Muni-lla.

Hago saber: que habiéndose iniciado construir en esta población una casa consistorial con objeto de proporcionar trabajo á la clase obrera y realizar una obra útil é indispensable por haberse derruido la antigua y carecer de otra; se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta Municipal, que se efectue la obra empleando la presentación personal y que se solicite la autorización competente para invertir en ella el capital, que procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, existe en la Caja General de Depósitos y el producto que se obtenga con la enagenación de la inscripción intrasferible de la venta del 4 por 100 que posee este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por este edicto, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que el expediente que comprende los proyectos, planos, presupuestos y demás, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez dias.

Y para los efectos señalados en la Instrucción de 28 de Julio de 1882, firmo el presente en Muni-lla á 4 de Agosto de 1886.—Gerardo Fernandez.

Núm. 1093.

FONZALECHE.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886 á 1887 se halla expuesto al público por término de ocho dias, dentro de los cuales se admitirán las

reclamaciones que puedan presentarse por los contribuyentes vecinos y forasteros, dentro del término municipal de esta villa, pasado el cual no se dará curso á ninguna.

Fonzaleche 9 de Agosto de 1886.

—El Alcalde, Félix Ayala.—Por su M., Juan de M. Fernández.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			Total de ambas clases.
	LEGITIMOS.		Total.	LEGITIMOS.		Total.	
	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.		
2	1	1	2	»	»	»	2
3	1	1	2	»	»	»	2
4	3	1	4	»	»	»	4
7	»	»	»	»	»	»	»
9	1	1	2	»	»	»	2
Total..	5	3	8	»	2	2	10

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Agosto de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALECIDOS.							TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viduos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viduas.	
1	1	»	»	1	1	1	2	3
2	»	»	»	»	3	»	»	3
3	1	»	»	1	»	1	2	4
4	2	»	»	2	»	»	»	2
5	2	»	»	2	1	1	2	5
6	2	»	»	2	1	1	2	3
7	3	»	»	3	1	1	2	5
8	»	»	»	»	2	»	»	2
10	3	»	»	3	»	»	»	3
Total..	14	»	1	15	9	3	4	16

Logroño 11 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 11 de Agosto de 1886

Temperatura máxima al Sol	34,6
Idem id. á la sombra	25,0
Temperatura mínima al aire	17,8
Idem id. al reflector	16,8
ALTURA BARO- METRICA.	730,0
á las 9 de la mañana.	730,5
á las 3 de la tarde.	730,5
VIENTO	S.O brisa
á las 9 de la mañana.	N. brisa
á las 3 de la tarde.	Nuboso
ESTADO DEL CIELO.	id.
á las 9 de la mañana.	5,5
á las 3 de la tarde.	
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta